

2020-00111-00

Carlos Julian Rueda Duarte <carlos.julian.rueda@gmail.com>

Mar 1/12/2020 11:50 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; negave1903@gmail.com <negave1903@gmail.com> 1 archivos adjuntos (631 KB)

excepciones 2020-00111-00.pdf;

Señor juez.**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA.****JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.**Radicado: **2020-00111-00**Demandante: **JOSE LEONIDAS COTE**Demandado: **JHONNY ALVERNIA VERGEL.**

CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número. 13.747.448 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 207978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: carlos.julian.rueda@gmail.com actuando como apoderado de la parte demandada, el señor **JHONNY ALVERNIA VERGEL**, conforme al poder aportado al expediente de la referencia, en archivos anexos remito escrito de excepciones.

en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 806 del 2020 copio el presente correo a la dirección de correo electrónica indicada por el apoderado del demandante.

ATT.

Señor juez.

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA.

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Radicado: **2020-00111-00**

Demandante: **JOSE LEONIDAS COTE**

Demandado: **JHONNY ALVERNIA VERGEL.**

CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número. 13.747.448 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 207978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: carlos.julian.rueda@gmail.com actuando como apoderado de la parte demandada, el señor **JHONNY ALVERNIA VERGEL**, conforme al poder aportado al expediente de la referencia, El presente escrito tiene como fin, descorrer traslado y proponer excepciones a la demanda; aclarando la relación contractual entre las partes que dieron origen a las letras de cambio de las cuales se reclama su pago, con los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

PETICIÓN:

Primera: Con fundamento en los argumentos facticos y jurídicos que se exponen en el presente documento y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de merito, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo.

Segunda: y Condenar a la parte demandante a pagar costas.

ARGUMENTOS FACTICOS DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

1. El día 1 de noviembre de 2016, se suscribió documento denominado “contrato de promesa de compraventa”, entre los prometientes vendedores **JOSE LEONIDAS COTE**, JOSE LUIS COTE SANTOS, JADINSON MOYANO HOLGUIN y como prometiente comprado la sociedad **GANAGRO AW SAS**, representada por el acá demandado el señor **JHONNY ALVERNIA VERGEL**.
2. Como objeto del negocio los prometientes vendedores, se obligaron a transferir a título de compraventa unos inmuebles rurales, y a su vez la sociedad prometiente compradora a pagar las sumas de dinero pactadas.

3. El día 21 de junio del 2017, se suscribió el documento denominado OTRO SI No.1 al contrato de promesa de compraventa, prometientes vendedores **JOSE LEONIDAS COTE**, JOSE LUIS COTE SANTOS, JADINSON MOYANO HOLGUIN y como prometiente comprador la sociedad **GANAGRO AW SAS**, representada por el acá demandado el señor **JHONNY ALVERNIA VERGEL**, de común acuerdo modifican el precio total de la venta y su forma de pago, estipulado en la cláusula segunda del contrato principal de promesa de compraventa, fijando una obligación de pagar 5 cuotas de (\$120.000.000).
4. El día 4 de diciembre de 2017, el acá demandante, dirige escrito a la sociedad **GANAGRO AW S.A.S.** en la que **JOSE LEONIDAS COTE** informa que autoriza a su hijo el señor **RUSBEL COTE SAN MIGUEL**, a realizar el cobro de los valores adeudados por el contrato principal de promesa de compraventa, hasta por la suma de **\$100.000.0000**, que serán descontados de la letra de cambio No.8 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018.
5. El día 4 de diciembre de 2017, el acá demandante, dirige escrito a la sociedad **GANAGRO AW S.A.S.** en la que **JOSE LEONIDAS COTE** informa que autoriza a el señor **TEOFANES DIAZ CAMARGO**, a realizar el cobro de los valores adeudados por el contrato principal de promesa de compraventa, hasta por la suma de **\$50.000.0000**, que serán descontados de la letra de cambio No.6 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018.
6. El día 30 de agosto de 2017, el demandante **JOSE LEONIDAS COTE**, recibió la suma de \$230.000.000, por concepto “pago anticipado por cambio de letras No. 6, **7,8**,9 y 11 contrato principal de compraventa”
7. El día 31 de octubre de 2017, se suscribe documento “alianza comercial celebrada entre JOSE LEONIDAS COTE, TEOFANES DIAZ CAMARGO, RUSBEL COTE SANMIGUEL Y GANAGRO AW S.A.S.

**ALIANZA COMERCIAL CELEBRADA ENTRE JOSE LEONIDAS COTE,
TEOFANES DIAZ CAMARGO, JOSE LUIS COTE SANTOS Y GANAGRO AW
S.A.S.**

En la ciudad de Bucaramanga, a los CUATRO días del mes de diciembre del año 2017, entre los suscritos a saber: **JOSE LEONIDAS COTE SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.546.025 expedida en Bucaramanga, quien estará representado por el señor **RUSBEL COTE SANMIGUEL**, mayor de edad, vecino del municipio de Sabana de Torres, Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 79.930.864, para lo cual se anexa al presente documento poder otorgado, el señor **TEOFANES DIAZ CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.448.388 de Barrancabermeja, y la Sociedad por Acciones Simplificadas **GANADERÍA Y AGRICULTURA ORGÁNICA S.A.S.** que para efectos del presente contrato se denominara “**GANAGRO AW S.A.S.**”, con domicilio en Bucaramanga, sociedad comercial identificada con NIT No. 900.730.348-4, representada legalmente por **JHONNY ALVERNIA VERJEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.491.708 expedida en Bucaramanga; cada uno de los

anteriores denominados la parte, y en conjunto las partes, han decidió celebrar la presente alianza comercial, la cual se registrá por las cláusula que se exponen a continuación:

PRIMERO: Las partes de común acuerdo declaran que por medio del presente documento establecen una alianza estratégica que permita desarrollar una operación comercial de compra y venta de ganado Bovino.

PARÁGRAFO: igualmente en conjunto las partes acuerdan y nombran al señor **RUSBEL COTE SANMIGUEL**, como administrador, supervisor y custodio del ganado vinculado a la operación.

SEGUNDO: atendiendo lo anterior las partes intervinientes en esta alianza comercial aportan en común la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$300.000.000=)**, en las siguientes proporciones:

- GANAGRO AW SAS, aporta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.
- JOSÉ LEONIDAS COTE, aporta la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**.
- TEOFANES DIAZ CAMARGO, aporta la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**.

PARÁGRAFO: las sumas de dinero descrito serán aportadas por la sociedad comercial **GANAGRO AW SAS**, hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$300.000.000=). Para lo cual **GANAGRO AW SAS**, cumpliendo con lo solicitado por el señor **JOSE LEONIDAS COTE**, **anticipara el pago por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000=)**, de la obligación descrita en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha primero (1) de noviembre de 2.016 y demás documentos modificatorios, suma de dinero que igualmente se garantizó con dos títulos valores, para este caso la letra de cambio No. 6 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000=) y con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2.018, y la letra de cambio **No. 8 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000=)** con fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2018, por lo cual en este instrumento el señor **JOSE LEONIDAS COTE** declara a paz y salvo a la sociedad **GANAGRO AW SAS**, por las obligaciones descritas anteriormente.

Entonces la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000=), representada en los títulos valores (letras de cambio), se aportarán y se invertirá de manera primordial en las operaciones que constituyen, el objeto de la alianza comercial, de conformidad con la autorización e instrucciones dadas por el señor JOSÉ LEONIDAS COTE.

TERCERO: por otra parte el señor TEOFANES DIAZ CAMARGO, en garantía de pago, por la suma de dinero indicada en el numeral anterior se obliga para con la sociedad **GANAGRO AW SAS**, a transferir los derechos adquiridos mediante compraventa, de posesión, habitación y goce a que tiene y ejerce respecto del bien que será detallado seguidamente:

Predio rural denominado EL PLACER ubicado en el paraje Rio Fuego, municipio del Carmen de Chucuri, con una extensión 21 hectáreas con 8700 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: PUNTO DE PARTIDA: se tomó como tal el punto cero (0) ubicado en donde ocurren las colindancias de José E. Marín, Custodia Lucena y el interesado: COLINDA ASI: ESTE, En ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (886 mts²) con José E. Marín, puntos 0 al 13; SUR Y SUROESTE, en cuatrocientos sesenta y nueve metros (469 mts) con German Silva, punto 13 al 19, doscientos setenta y siete metros (277mts) con caño sin nombre al medio; ciento noventa y dos metros (192 mts) con quebrada

la mugrosa al medio; OESTE, en cuatrocientos veintiocho metros (428 mts) con Isaías y Soledad Jurado, puntos 19 al 23 Quebrada la mugrosa al medio; NORTE, en cuatrocientos setenta metros (470 mts) con Custodia Lucena puntos 23 al 0 y encierra. Se distingue en la Oficina de Registro con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 320-1276 y en el catastro con el número predial 0000000230152000.

Para lo cual se procederá a elaborar y suscribir la respectiva autorización y Contrato de Promesa de Compraventa en formatos adicionales.

(...)

8. Recibo de ganadería y agricultura orgánica de fecha 24 de octubre de 2018, por concepto “pago letra número ocho de promesa de compraventa”, y firma el señor, **RUSBEL COTE SAN MIGUEL**, con su huella dactilar, y quien estaba autorizado por el acá demandante a recibir los dineros, documento en el cual se deja la siguiente nota, nota: **pendiente entrega letra 8**.
9. Desconforme con el negocio descrito en el numeral 7 de esta acápite, JHONNY ALVERNIA VERGEL, inicia ejecutivo de mayor cuantía en contra de TEOFANES DIAZ CAMARGO, de conocimiento del juzgado segundo civil circuito de Bucaramanga con radicado 2019-00053, con base en un título valor otorgado por TEOFANES, para garantizar el negocio de la alianza comercial, y en el que se pacto verbalmente con JOSE LEONIDAS COTE, que los primeros \$100.000.000 que se recauden dentro de esta acción judicial serán para el.

INDEBIDA CONFORMACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO Y AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE CLARIDAD, EXPRESIVIDAD Y EXIGIBILIDAD.

La letra de cambio es un documento formal, esto significa, que para que se considere título valor debe reunir los requisitos que el Código de Comercio exige; como son, los generales del art. 621 y los específicos del. 671; sino los reúne, no es letra de cambio, pero su omisión no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto. (Art. 620)

Requisitos generales de la letra de cambio. Art. 621 del Código de Comercio.

Expresos:

La mención del derecho que en el título se incorpora, esto es pagar, tratándose de los títulos valores de contenido crediticio, pagar una suma de dinero. En la letra de cambio la obligación siempre es en dinero.

La firma del creador: El creador de la letra de cambio es el girador, quien imparte la orden de pago al girado. El girador, puede ser a la vez girado, esto es, darse el mismo la orden de pago, en este caso la letra de cambio se crea cuando firma como girador y al firmar se obliga como aceptante (artículo 676 del C de Comercio). Si no hay firma del creador (girador), no hay letra de cambio. En las letras de cambio, a cargo del

girador, en las cuales sólo firma como aceptante, falta este requisito, por ende no se puede considerar títulos valores.

La aceptación de la letra de cambio, se expresa con la firma que coloca el Girado, con la cual manifiesta su voluntad de aceptar la orden de pago que le impartió el Girador. Cuando el Girado firma, acepta y toma el nombre de aceptante (art. 685 del Código de Comercio).

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO	
 1. C.C. y/o Mit. 2. C.C. y/o Mit.		Fecha 30 de Agosto de 2017	No. 07 Por \$ 100'000.000 =
		Señor(es): Jhonny Alvarnia Verjcl	
		Día 30 Mes Septiembre Año 2018	
		Servira(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta única de cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de José Leonidas Cok	
		La cantidad de X Cien Millones de Pesos x x x x x Pesos M/cte, en cuotas de (\$) Intereses durante el plazo del 0,5 % mensual y de mora a la tasa legal autorizada.	
		TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
		Atentamente	
		GIRADOR	

Hay que tener mucho cuidado en las letras de cambio, donde sólo aparece la firma del aceptante y en el lugar donde debe firmar el creador aparece en blanco, porque el girador al firmar sólo como aceptante y no como girador, da lugar a que en el título valor falte la firma del creador, la cual es indispensable para que se considere como tal (art. 621 numeral 2º. del Código de Comercio).

Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías,

también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Lea más: https://leyes.co/codigo_de_comercio/621.htm

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO	
 1. C.C. y/o M/ta. 2. C.C. y/o M/ta.		Fecha <u>30 de Agosto de 2017</u>	No. <u>08</u> Por \$ <u>100'000.000=</u>
		Señor(es): <u>Johnny Alvarna Verjot</u>	Día <u>30</u> Mes <u>Diciembre</u> Año <u>2018</u>
		Servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en <u>Bucaramanga</u> por esta única de cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de <u>Jose Leonidas Cote</u>	
		La cantidad de <u>Cien millones</u> de Pesos <u>x x x x x</u> Pesos M/cte, en cuotas de (\$) _____ Intereses durante el plazo del <u>0,5</u> % mensual y de mora a la tasa legal autorizada.	
GIRADOS		TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
		Atentamente	
		GIRADOR	



La clase y extensión del derecho contenido en un título valor deriva principalmente de su literalidad, que respaldada con la firma del creador hace presumir la veracidad de lo que allí se exprese.

PAGO PARCIAL.

Del numeral segundo, del resuelve del mandamiento de pago, se ordenó el pago de la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) obligación contenida en la letra de cambio número 8.

Como se prueba en las documentales que se aportan Archivo pdf/ de fecha 31 de octubre de 2017/se suscribe documento “alianza comercial celebrada entre JOSE LEONIDAS COTE, TEOFANES DIAZ CAMARGO, RUSBEL COTE SANMIGUEL Y GANAGRO AW S.A.S. y declara a paz y salvo letra de cambio número 8, Archivo pdf/ Recibo de ganadería y agricultura orgánica de fecha 24 de octubre de 2018, por concepto “pago letra número ocho de promesa de compraventa”, y firma el señor, **RUSBEL COTE SAN MIGUEL**, con su huella dactilar, y quien estaba autorizado por el acá demandante a recibir los dineros, documento en el cual se deja la siguiente nota, nota: **pendiente entrega letra 8**, Y Archivo pdf/ de fecha 30 de agosto de 2017, el demandante **JOSE LEONIDAS COTE**, recibió la suma de \$230.000.000, por concepto “pago anticipado por cambio de letras No. 6, **7,8**,9 y 11 contrato principal de compraventa

Se cuenta con constancia expresa y declaración a paz y salvo por cien millones de pesos (\$100.000.000), representados en la letra de cambio, de mala fe, presentada en este proceso ejecutivo para su cobro por vía judicial.

Por lo anteriormente probado a su despacho, dan cuenta que la letra de cambio numero 8 presentada para el cobro por vía judicial, se encuentra a paz y salvo y pagada de forma anticipada.

NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO.

Tal como se desprende de las pruebas documentales que se aportaron con el recurso de reposición, el hoy demandado ALVERNIA VERGEL, si acepto el título valor, del cual se reclama su pago, pero no como persona natural como se informa en el escrito de demanda, sino como representante legal de **GANAGRO AW SAS**.

Situación que se evidencia de las pruebas documentales aportadas, en las cuales es claro ver que las letras de cambio numero 7 y 8 base de la presente ejecución, derivan su creación del negocio jurídico de promesa de compraventa de un inmueble rural, y no de una operación de crédito como lo informa el demandante.

DERIVADA DEL NEGOCIO SUBYACENTE QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TITULO VALOR.

Como se ha informado los títulos valores presentados para la ejecución, derivan de una relación contractual “promesa de compraventa” en las que se obligaron el acá demandante JOSE LEONIDAS COTE y la sociedad que representa mi poderdante GANAGRO S.A.S.

Asi las cosas tenemos que el negocio jurídico que dio origen a la creación de estos títulos valores, fue la de garantizar, los dineros que adeudaba la sociedad GANAGRO S.A.S. y no el aca demandado JHONNY ALVERNIA VERGEL, que aceptaba con pleno conocimiento de que actuaba y aceptaba la obligación en su calidad de representante legal de la sociedad.

NO SER EL DEMANDADO EL OBLIGADO A PAGAR LA OBLIGACIÓN.

Como se indicaba en líneas anteriores el demandado JHONNY ALVERNIA VERGEL, tiene plena conciencia de que suscribió los títulos base de ejecución, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GANAGRO y no como persona natural.

Mala fe del demandante.

Es importante resaltar que de las pruebas documentales que se aportan, dan cuenta que el demandante no aclaro al despacho de conocimiento que los títulos Base de la ejecución, se originan de un negocio causal, contrato de promesa de compraventa de inmueble rural.

PRUEBAS. Las documentales aportadas con el recurso de reposición.

1. Archivo pdf/contrato de promesa de compraventa/ de fecha 1 de noviembre de 2016.
2. Archivo pdf/ otro si No. 1 al contrato de promesa de compraventa/ 21 de junio del 2017.
3. Archivo pdf/ escrito de fecha 4 de diciembre de 2017/mediante el cual **JOSE LEONIDAS COTE/ informa/ a GANAGRO AW S.A.S./** autoriza a su hijo el señor **RUSBEL COTE SAN MIGUEL**, a realizar el cobro de los valores adeudados por el contrato principal de promesa de compraventa, hasta por la suma de \$100.000.0000, que serán descontados de la letra de cambio No.8 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018.
4. Archivo pdf/ **JOSE LEONIDAS COTE/ informa/ a GANAGRO AW S.A.S./** autoriza al señor TEOFANES DIAZ CAMARGO
5. Archivo pdf/ de fecha 31 de octubre de 2017/se suscribe documento “alianza comercial celebrada entre JOSE LEONIDAS COTE, TEOFANES DIAZ CAMARGO, RUSBEL COTE SANMIGUEL Y GANAGRO AW S.A.S. y declara a paz y salvo letra de cambio número 8.
6. Archivo pdf/ Recibo de ganadería y agricultura orgánica de fecha 24 de octubre de 2018, por concepto “pago letra número ocho de promesa de compraventa”, y firma el señor, **RUSBEL COTE SAN MIGUEL**, con su huella dactilar, y quien estaba autorizado por el acá demandante a recibir los dineros, documento en el cual se deja la siguiente nota, nota: **pendiente entrega letra 8.**
7. Archivo pdf/ de fecha 30 de agosto de 2017, el demandante **JOSE LEONIDAS COTE**, recibió la suma de \$230.000.000, por concepto “pago anticipado por cambio de letras No. 6, **7,8**,9 y 11 contrato principal de compraventa.
8. Archivo pdf/ acción ejecutiva de mayor cuantía/ demandante Johnny Alvernia/ demandado teofanes diaz camargo

Interrogatorio de parte:

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P. le solicito a su despacho se decrete el interrogatorio de parte de:

1. JOSE LEONIDAS COTE, demandante dentro de la presente causa para que en la fecha y hora que señale el despacho reafirme los fundamentos afirmados en la contestación de la demanda, y explicar al despacho el negocio causal que dio origen a los títulos base de la ejecución.

Notificaciones: este apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico carlos.julian.rueda@gmail.com o a mi lugar de trabajo ubicado en la calle 36 número 13-48 ofician 414 del edificio metrocentro.

Cordialmente,



CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE

C.C. N° 13.747.448 de Bucaramanga.

T.P. N° 207978 del Consejo Superior de la Judicatura.

